

RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.037-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un



órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: Anulación de matrícula. “El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.”

Que, el artículo 225 del Estatuto de la Universidad, determina: “La matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación. Los tipos de matrículas son:

1. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo establecido por las autoridades competentes, se realizará en un plazo máximo de 15 días y previo al inicio del período académico respectivo.

2. Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realiza en un plazo máximo de 15 días, establecidas por las autoridades competentes e inmediatamente posterior a las matrículas ordinarias.

3. Matrícula especial. Es aquella que por excepcionalidad otorga el Órgano Colegiado Superior, para quien, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria; y en un plazo de hasta 15 días posterior a las matrículas extraordinarias. Los/as estudiantes procederán a su matrícula con el registro de las asignaturas del período académico que les corresponde.

La gratuidad se mantiene siempre que un estudiante registre el número de créditos u horas superior al 60% del total de las horas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera. En el caso de que un estudiante registre menos del 60% de créditos u horas del período respectivo o curse una segunda carrera o pierda la gratuidad de forma parcial o total, deberá cancelar los aranceles aprobados por la Universidad, de conformidad con las resoluciones internas y el “Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública”.

El Órgano Colegiado Superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley o la normativa pertinente e informará al Órgano Colegiado Superior. (...)



- Que,** mediante oficio No.788-DFCE-FSR, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, quien solicita al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., la **anulación de matrícula** en primera prórroga de titulación del periodo académico 2019-2, de la Srta. **RUIZ MARTÍNEZ RUDDY PRISCILA**, que por un error involuntario de parte de la Dirección de carrera, se procedió a matricular a la estudiante antes mencionada, cuando aún no había culminado la malla curricular;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-0691-M, de fecha 13 de febrero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No.788-DFCE-FSR, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante informe de fecha 18 de febrero de 2020, la Lic. Pilar Montesdeoca Zambrano, Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez realizada la revisión del expediente académico, se pudo evidenciar que la Srta. Ruiz Martínez Ruddy Priscila, no ha cumplido con la malla curricular de la carrera en su totalidad, por lo que tiene pendiente la asignatura de Comercio Exterior, comprobándose de esta forma la existencia de un error administrativo de la Dirección de carrera, al realizar la matrícula en primera prórroga de titulación de la estudiante, por cuanto lo solicitado por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, **PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;
- Que,** mediante oficio No.787-DFCE-FSR, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, quien solicita al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., la **anulación de matrícula** en primera prórroga de titulación del periodo académico 2019-2, de la Srta. **ORRALA ZAMBRANO STEFANY LLORELY**, que por un error involuntario de parte de la Dirección de carrera, se procedió a matricular a la estudiante antes mencionada, cuando aún no había culminado la malla curricular;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-0693-M, de fecha 13 de febrero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No.787-DFCE-FSR, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante informe de fecha 18 de febrero de 2020, la Lic. Pilar Montesdeoca Zambrano, Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez realizada la revisión del expediente académico, se pudo evidenciar que la Srta. Orrala Zambrano Stefany Llorely, no ha cumplido con la malla curricular de la carrera en su totalidad al tener pendiente la asignatura de Comercio Exterior, comprobándose de esta forma la existencia del error administrativo de la Dirección de carrera al realizar la matrícula en primera prórroga de titulación de la estudiante en mención, por lo que lo solicitado por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, **PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;



- Que,** mediante oficio No.755-DFCE-FSR, de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, quien solicita al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., la **anulación de matrícula** en segunda prórroga de titulación del periodo académico 2019-2, de la Srta. **EGAS TACO AMBAR DEL CISNE**, que por un error involuntario de parte de la Dirección de carrera, se procedió a matricular a la estudiante antes mencionada, cuando aún no había culminado la malla curricular;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-0789-M, de fecha 19 de febrero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No.755-DFCE-FSR, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante informe de fecha 21 de febrero de 2020, la Lic. Pilar Montesdeoca Zambrano, Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez realizada la revisión del expediente académico, se pudo evidenciar que la Srta. Egas Taco Ambar del Cisne, no ha cumplido con la malla curricular de la carrera en su totalidad al tener pendiente créditos por Prácticas Preprofesionales, comprobándose de esta forma la existencia del error administrativo de la Dirección de carrera al realizar la matrícula en segunda prórroga de titulación de la estudiante en mención, por lo que lo solicitado por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, **PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;
- Que,** mediante oficio No.756-DFCE-FSR, de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, quien solicita al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., la **anulación de matrícula** en primera prórroga de titulación del periodo académico 2019-2, del Sr. **ALCÍVAR FIGUEROA LUIS ÁNGEL**, que por un error involuntario de parte de la Dirección de carrera, se procedió a matricular al estudiante antes mencionada, cuando aún no había culminado la malla curricular;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-0790-M, de fecha 19 de febrero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No.756-DFCE-FSR, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante informe de fecha 21 de febrero de 2020, la Lic. Pilar Montesdeoca Zambrano, Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez realizada la revisión del expediente académico, se pudo evidenciar que el Sr. Alcívar Figueroa Luis Ángel, no ha cumplido con la malla curricular de la carrera en su totalidad, comprobándose de esta forma la existencia del error administrativo de la Dirección de carrera al realizar la matrícula en primera prórroga de titulación del estudiante en mención, por lo que lo solicitado por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, **PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;



- Que,** mediante oficio No.791-DFCE-FSR, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, quien solicita al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., la **anulación de matrícula** en segunda prórroga de titulación del periodo académico 2019-2, de la Srta. **MARTÍNEZ MOLINA ANA BELÉN**, que por un error involuntario de parte de la Dirección de carrera, se procedió a matricular a la estudiante antes mencionada, cuando aún no había culminado la malla curricular;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-0689-M, de fecha 13 de febrero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No.791-DFCE-FSR, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante informe de fecha 18 de febrero de 2020, la Lic. Pilar Montesdeoca Zambrano, Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez realizada la revisión del expediente académico, se pudo evidenciar que la Srta. Martínez Molina Ana Belén, no ha cumplido con la malla curricular de la carrera en su totalidad, por lo que tiene pendiente la asignatura de Comercio Exterior, comprobándose de esta forma la existencia del error administrativo de la Dirección de carrera al realizar la matrícula en segunda prórroga de titulación de la estudiante en mención, por lo que lo solicitado por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, **PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;
- Que,** mediante oficio No.Uleam-DE-Ch-192-2020-OF, de fecha 26 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Decano de la Extensión Chone, quien solicita al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., la **anulación de matrícula** en primera prórroga de titulación del periodo académico 2019-2, del Sr. **ROSADO SÁNCHEZ JORGE ISAAC**, que por un error involuntario de parte de la Dirección de Extensión, se procedió a matricular al estudiante antes mencionada, cuando aún no había culminado la malla curricular;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-0882-M, de fecha 26 de febrero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. Uleam-DE-Ch-192-2020-OF, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Decano de la Extensión Chone, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante informe de fecha 26 de febrero de 2020, la Ing. Gabriela Sánchez Briones, Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez realizada la revisión del expediente académico, se pudo evidenciar que el Sr. Rosado Sánchez Jorge Isaac, no ha cumplido con la malla curricular de la carrera en su totalidad, por lo que tiene pendiente créditos de las Prácticas Preprofesionales, comprobándose de esta forma la existencia del error administrativo de la Dirección de Extensión al realizar la matrícula en primera prórroga de titulación del estudiante en mención, por lo que lo solicitado por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Decano de la Extensión Chone **PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;

Que, en el Octavo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.002-2020 de fecha miércoles 26 de febrero del presente año consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE REQUERIMIENTOS DE ANULACIÓN DE MATRÍCULAS SOLICITADAS POR LOS DECANOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS.”;**

Que, una vez revisada la documentación adjunta, presentada por los estudiantes: **RUIZ MARTÍNEZ RUDDY PRISCILA, ORRALA ZAMBRANO STEFANY LLORELY, EGAS TACO AMBAR DEL CISNE, ALCÍVAR FIGUEROA LUIS ÁNGEL, MARTÍNEZ MOLINA ANA BELÉN y ROSADO SÁNCHEZ JORGE ISAAC,** se pudo evidenciar la configuración de fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo determina el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido los siguientes oficios: OF-No.788-DFCE-FSR, OF-No.787-DFCE-FSR, OF-No.755-DFCE-FSR, OF-No.756-DFCE-FSR y OF-No.791-DFCE-FSR suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas; OF-No.Uleam-DE-Ch-192-2020-OF suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Decano de la Extensión Chone, con documentos habilitantes de respaldo para la petición de anulación de matrícula.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan a la **anulación de matrícula** solicitada por los estudiantes: **RUIZ MARTÍNEZ RUDDY PRISCILA, ORRALA ZAMBRANO STEFANY LLORELY, EGAS TACO AMBAR DEL CISNE, ALCÍVAR FIGUEROA LUIS ÁNGEL, MARTÍNEZ MOLINA ANA BELÉN y ROSADO SÁNCHEZ JORGE ISAAC,** de conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/Decanas de las facultades de: Ciencias Económicas y Extensión Chone.

- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los estudiantes: Ruiz Martínez Ruddy Priscila, Orrala Zambrano Stefany Llorelly, Egas Taco Ambar Del Cisne, Alcívar Figueroa Luis Ángel, Martínez Molina Ana Belén y Rosado Sánchez Jorge Isaac.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analistas de Secretaría General (Facultades de: Ciencias Económicas, y Ciencias Agropecuaria).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

Ing. Orley Mera Bozada, Mg.